



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral,
y elperjuicio al Interés Superior del Niño en el distrito de
Arequipa, 2020**

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Cáceres Salas, Flor María Kely (ORCID: 0000-0001-6460-3589)

Lazo Vilca, Rudy Estefany (ORCID: 0000-0002-0373-9682)

ASESOR:

Urteaga Regal, Carlos Alberto (ORCID: 0000-0002-4065-3079)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Constitución Política del Perú, Derecho de Familia, Derechos del niño y el
adolescente

LIMA – PERÚ

2021

Dedicatoria

A Dios, por haberme permitido llegar a este momento tan importante de mi vida. A mi querido Emiliano que, con su amor, me ha dado los motivos suficientes para seguir juntos por este largo camino de mi vida profesional. A mi esposo que, durante todo este tiempo, ha sabido apoyarme, siendo tolerante y paciente en mis arrebatos en busca de mis sueños, por ser mi admirador incondicional. A mi Goyito, mi papá, porque gracias a él ha sido posible llegar justo a este momento. A mi querida “bobita”, porque me ha enseñado a ser grande; le doy gracias a Dios por tenerte a mí lado.

Cáceres F.

Este trabajo está especialmente dedicado ella, mi pequeña Rafaella, quien me llena el alma del amor más puro e incondicional; quien, a sus cortos cinco años, me ha enseñado tanto. No podría haber tenido mayor fuente de motivación e inspiración.

Lazo R.

Agradecimiento

Infinitamente a Dios por haberme dado fuerza y valor para culminar esta etapa de mi vida.

A mi papito Goyo, ya que fue luz de inspiración en todos los momentos de mi vida.

A mi madre, porque con sus consejos supo guiarme por la senda correcta.

Cáceres F.

A Dios, pues el camino no ha sido fácil y fue él, mi fortaleza y calma en todo momento. Agradezco a mi madre, porque ella fue ejemplo de perseverancia y dedicación durante toda mi vida.

A mis abuelos, quienes siempre confiaron en mí, agradezco su comprensión y su amor infinito.

A mi pequeña Rafaella, quien, muchas veces tuvo que entender que mamá no podía estar a su lado porque estaba “haciendo la tesis”, gracias por tu paciencia y comprensión hijita mía.

Lazo R.

Índice de contenidos

Carátula	
Dedicatoria	I
Agradecimiento	II
Índice de contenido	III
Resumen	IV
Abstract	V
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1. Tipo y diseño de investigación	11
3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización	12
3.3. Escenario de estudio	13
3.4. Participantes	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.6. Procedimiento	15
3.7. Rigor científico	15
3.8. Método de análisis de datos	15
3.9. Aspectos éticos	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES	24
VI. RECOMENDACIONES	26
REFERENCIAS	27
ANEXOS	30

RESUMEN

La siguiente investigación denominada “Disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral, y el perjuicio al Interés Superior del Niño en el distrito de Arequipa, 2020”, tuvo como objetivo determinar de qué manera la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral, afecta el Interés Superior del Niño en el distrito de Arequipa, 2020. La metodología aplicada en la presente investigación fue de enfoque cualitativo, de tipo no experimental y un diseño analítico - explicativo, Asimismo, se utilizó como instrumento de recolección de datos la guía de entrevista y la guía de análisis documental.

La conclusión a la que se llegó fue que, la disolución de la Unión de Hecho por decisión unilateral afecta el Interés Superior del Niño, debido a que, cuando uno de los padres decide poner fin a la convivencia unilateralmente, no es obligatorio garantizar su posición acerca de la pensión alimenticia, la tenencia y el régimen de visitas para sus hijos, dejando de lado el principio de protección constitucional al niño y adolescente, el principio de igualdad ante la ley, así como el Principio de Interés Superior del Niño.

Palabras clave: disolución, Unión de Hecho, decisión unilateral, Interés Superior del Niño.

ABSTRACT

The following investigation called “Dissolution of the de Facto Union, by unilateral decision, and the damage to the Best Interest of the Child in Arequipa’s district”, aimed to determine how the dissolution of the de facto Union, by unilateral decision, affects the Best Interest of the Child in Arequipa’s district, 2020. The methodology applied in this research was of a qualitative approach, of a non-experimental type and an analytical-explanatory design. Likewise, the interview guide and the document analysis guide were used as a data collection instrument.

The conclusion reached was that the dissolution of the De facto Union by unilateral decision affects the Best Interest of the Child, because, when one of the parents decides to unilaterally end the coexistence, it is not mandatory to guarantee their position. about alimony, custody and visitation for their children, leaving aside the principle of constitutional protection for children and adolescents, the principle of equality before the law, as well as the Principle of Higher Interest of the Child.

Keywords: dissolution, de facto union, unilateral decision, best interest of the child.

I. INTRODUCCIÓN

Nuestra **realidad problemática** surge a partir de evidenciar que en la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral; entendida como aquella unión libre y voluntaria entre varón y una dama que, sin pasar por el vínculo matrimonial, deciden unirse para vivir juntos y así formar una familia, como ocurre por ejemplo con algunos hogares en Arequipa; no se prioriza el bienestar de los hijos procreados dentro de la misma, ni el cumplimiento de sus derechos afectando así el principio de Interés Superior del Niño (en adelante ISN).

Identificado el problema de investigación Quintana (2006), afirma que antes de redactar las preguntas, el indagador debe conocer cuál es el problema a investigar, entender y relacionarse con las personas que están experimentándolo y tomar en cuenta cómo es que ellos observan esta realidad, cuál es su manera de pensar, actuar y sentir. Bajo este concepto formulamos el **problema general** de la investigación, ¿de qué manera la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral, perjudica el Interés Superior del Niño en el distrito de Arequipa, 2020? Igualmente, el **primer problema específico** planteado como interrogante fue, ¿de qué manera se puede proteger los derechos del niño en la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral en el distrito de Arequipa, 2020?, siendo que el **segundo problema específico** fue, ¿cómo protege el Artículo 326 del Código Civil el Interés Superior del Niño en la Unión de Hecho en el distrito de Arequipa, 2020?

Pasaremos a desarrollar la **justificación**, respecto a la justificación teórica, ante el incremento de las disoluciones de las Uniones de Hecho, por decisión unilateral, en nuestro país, en perjuicio del ISN, buscamos otorgar mayor estabilidad y seguridad a la Unión de Hecho y la protección del ISN, bajo un análisis de la teoría de la apariencia del estado matrimonial y conceptos ligados a nuestras categorías.

En cuanto a la justificación práctica, la presente investigación no solo tiene relevancia teórica (es decir no solo quedará en el conocimiento), sino además tiene una utilidad práctica, en la medida que el problema que se resuelva con la investigación podrá coadyuvar en la vida social del ser humano. Así, se sabe que la convivencia o Unión de Hecho es una institución que tiene una gran

connotación social pues prácticamente, hoy en día, es el origen de la formación muchas familiar, cuyos progenitores optan por vivir juntos pero sin pasar por el matrimonio, por tanto, ya sea su constitución, su regulación y su mismo fenecimiento (tema de la presente investigación) necesitan encontrar soluciones jurídicas que se apliquen en la realidad, por lo que, el tema a investigar resulta trascendental ya que, una vez finalizado, el mismo podrá ser considerado en un proyecto de ley que busque la regulación en específico del tema referido a la tenencia, alimentos y régimen de visitas cuando se da por concluida de una forma unilateral la convivencia.

Al referirnos a la justificación metodológica, en el presente proyecto se trabajó con dos instrumentos metodológicos, el primero de ellos referido al análisis de textos normativos y el segundo es una guía de entrevista. Ambos instrumentos y la forma de recolección de datos descrita en este trabajo, serán de utilidad para investigaciones futuras, ya que, como se sabe, la investigación jurídica, al tener características propias dentro del método científico, debe sufrir adecuaciones y modificaciones del modelo general.

Según Gómez et ál. (2015), los objetivos son los parámetros que guían el análisis, son los enunciados de los fines que se persiguen, evidencian lo que se desea conocer, investigar, definir y exponer. Los objetivos son indispensables porque señalan lo que se espera de la investigación y precisan la forma en que se lograra el resultado. Sugerir un objetivo es fijar la meta a la que se desea llegar a través de la investigación de la investigación.

Entonces, el **objetivo general** fue determinar de qué manera la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral, afecta al Interés Superior del Niño en el distrito de Arequipa, 2020. Como **primer objetivo específico** planteamos, establecer la manera de proteger los derechos del niño en la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral, en el distrito de Arequipa, 2020. El **segundo objetivo específico** fue, analizar cómo protege el Artículo 326 del Código Civil el Interés Superior del Niño en la Unión de Hecho en el distrito de Arequipa, 2020.

Respecto a la hipótesis, estas se precisan como aquellas soluciones tentativas del fenómeno indagado, las mismas que se construyen, sobre las

relaciones entre las categorías, como proposiciones y tienen su soporte en conocimientos estructurados y sistematizados, señalándonos qué buscamos o qué queremos probar (Vargas, 2006).

Por lo tanto, el **supuesto general** fue, que la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral, perjudica el ISN, porque no existe ningún requisito legal que obligue al progenitor a continuar asistiendo a los menores procreados durante la Unión de Hecho, de esta manera, no se garantiza el cumplimiento de los derechos de los menores, afectando directamente su interés superior. El **primer supuesto específico** se redactó de la siguiente manera, se protege los derechos del niño, fijando requisitos legales tales como: tenencia, régimen de visitas y alimentos para los menores antes de hacer efectiva la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral. El **segundo supuesto específico** es que el Artículo 326 del Código Civil carece de regulación frente a la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral, desprotegiendo el ISN.

II. MARCO TEÓRICO

Como **antecedentes de la investigación a nivel nacional** tenemos la tesis realizada por Eugenio (2017), *“La problemática de las Uniones de Hecho en el Segundo Juzgado Civil de Ate 2010-2017”* alumna de la Universidad Cesar Vallejo, quien concluyó que, la figura de la Unión de Hecho tiene la misma finalidad del matrimonio, cumpliendo las mismas funciones ante la comunidad con el comportamiento de cónyuges y padres de familia si lo fueran, por tanto necesitan gozar de algunos derechos que son propios del matrimonio.

Citamos también la investigación elaborada por Castro (2015) titulada *“La Unión de Hecho que se da en el centro comunal familiar del barrio de Santa Ana, frente al matrimonio –Huancavelica - 2015”*, por la Universidad Nacional de Huancavelica, cuya conclusión fue que, se ha llegado al descuido de la familia como institución jurídica debido a que no se ha tomado en cuenta el arraigo que tiene en nuestra sociedad, causando así mayores problemas, ya que se hace muy fácil formar Uniones de Hecho, sin restricciones.

De igual forma, el trabajo realizado por el Centro de Investigación en Derecho de Familia y el Menor (2014), *“Efectos personales y patrimoniales de la Unión de Hecho frente al matrimonio”* concluye que las consecuencias legales que trae consigo la Unión de Hecho son parecidas a las de un *matrimonio*, por ende, el Estado debiera otorgarles los mismos efectos, si es que esta unión cumple con ciertos requisitos como, por ejemplo, que los convivientes no tengan impedimento matrimonial, entre otros normados, aplicando así lo estipulado por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Constitucional.

También, la tesis de maestría realizada por Medina (2018), titulada *“La carencia de protección jurídica en las Uniones de Hecho en el Código Civil Peruano de 1984, Arequipa, 2003”*, por la Universidad Católica de Santa María, la misma que tiene como conclusión que, se considera que las Uniones de Hecho deben ser reguladas de la misma forma que el *matrimonio* debido a que el Estado no puede desproteger a las familias que optan por convivir bajo esta figura, al ser la Unión de Hecho una realidad que cada día va en aumento debería contar

con mayor seguridad jurídica. Este tipo de unión también se constituye en familia, la misma que es el centro de toda sociedad.

Asimismo, la tesis elaborada por Cañari (2017) que tiene como título “*El Interés Superior del Niño y su protección eficaz por el proceso de alimentos en Lima Norte*”, Universidad Cesar Vallejo. En este trabajo se ha estudiado la inexistencia de la protección al ISN antes que el juez emita su primera resolución, porque el menor yace desprotegido al momento de interponerse una demanda y el tiempo que toma el Poder Judicial para dictaminar la primera resolución es un tanto amplio.

Además, la investigación realizada por Rivera (2018) titulada “*La afectación del principio del Interés Superior del Niño a partir de la presunción pater is est*”, por la Pontificia Universidad Católica del Perú, en la cual se llegó a la conclusión que, el Principio del ISN nació con la finalidad de proteger plenamente a los niños y así poder evitar arbitrariedades y abusos. El principio denota que el niño es primero respecto de lo demás.

Respecto a los **antecedentes de nivel Internacional** citaremos la tesis realizada por Domínguez (2019) “*La Unión de Hecho estable o unión concubinaria en Venezuela*” Universidad Central de Venezuela, concluyo que, la alianza concubinaria ha mostrado avances en su proyección jurídica a través del tiempo, aceptando las modernas tendencias que conllevan a su defensa como parte del nuevo modelo familiar. La alianza concubinaria o de hecho es, sin lugar a dudas, una de las instituciones familiares primordiales del Derecho de Familia. Insistir en discutir que en Venezuela la alianza estable no posee efectos semejantes al matrimonio, es ignorar una regla constitucional y por tal imperativa.

Señalamos también, la tesis elaborada por Enríquez (2014) titulada “*La Unión de Hecho en el Sistema Jurídico en la nueva perspectiva Constitucional Ecuatoriana*” de la Universidad central del Ecuador, que concluyó que no existe diferencia entre la Unión de Hecho y el matrimonio, puesto que ambas, son figuras jurídicas formadoras de familia y que las familias se encuentran protegidas por normas, otorgándoles una diversidad de derechos y obligaciones.

Del mismo modo, el trabajo desarrollado por Briones (2011 – 2012) titulado *“La Unión de Hecho y la seguridad jurídica de los hijos”* previo a la obtención del título de abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador por la Universidad Técnica de Babahoyo, señala en su cuarta conclusión que el 100 % de los encuestados manifestaron que se necesita un plan alternativo reformativo para asegurar la estabilidad jurídica de la mujer o del varón y de los hijos después de dar por culminada una Unión de Hecho, igual como pasa en el matrimonio consumado.

Finalmente, la tesis realizada por Chanquin (2005) titulada *“Inobservancia del principio del interés superior del niño en la emisión de resoluciones por parte de los tribunales de justicia, especialmente en el ramo de familia de la ciudad de Guatemala”* Universidad de San Carlos de Guatemala, que explica, en su octava conclusión, que la atención correcta y la debida protección del principio del ISN genera una mejor sociedad, al otorgar al infante, los niños y los jóvenes, la posibilidad de un desarrollo integro, incluyendo aspectos morales, intelectuales y afectivos, devienen en una sociedad conformada con valores y en familias estables y unidas.

La Unión de Hecho, consiste en que dos personas heterosexuales compartan su vida en común, como si fueran esposos, de forma continua y permanente, asimismo, esta unión que también es llamada concubinato es conocida por los padres, parientes y amigos de estos, para quienes, estas parejas forman un hogar (Fernández et al., 2000)

Para Ortiz (2008) nos encontramos frente a una Unión de Hecho, cuando dos personas de distinto sexo, conviven juntos, se deben fidelidad entre sí, se socorren y se ayudan mutuamente y todo ello buscando el bienestar familiar.

Por otro lado, Plácido (2002) sostiene que, la Unión de Hecho en su aspecto más interno, presenta una estructura similar a la del matrimonio civil, asemejando la realidad de los casados a la de los convivientes. En la misma línea Palacios (1982) expresa que, el concubinato es aquella comunidad conformada por dos

sujetos de distinto sexo, los cuales conviven permanentemente juntos y que son reconocidos socialmente como esposos.

Por su parte, el Art. 5 de la Constitución Política del Perú de 1993 señala a la Unión de Hecho como aquel lazo entre el hombre y la mujer que, sin tener vínculo marital alguno, conforman un hogar; del cual nacen derechos y obligaciones semejantes al matrimonio legal.

Nos referiremos también a la teoría de la apariencia al estado matrimonial, en este sentido Zevallos detalla que esta teoría “consiste en considerar, para el reconocimiento judicial de la Unión de Hecho, a aquélla que persiga alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio” (2020, p. 40), Castro (2014) afirma que el Tribunal Constitucional, al señalar que la Unión de Hecho tiene como objetivo cumplir deberes afines a los del matrimonio, está aceptando la teoría de la apariencia al estado matrimonial.

Respecto a las **características de la Unión de Hecho**, el Artículo 326 del CC de 1984 señala, a manera de característica, que esta unión debe realizarse por iniciativa de los convivientes y debe ser mantenida por ellos, que deben comportarse como si fueran un matrimonio, buscando alcanzar sus mismos fines y cumplir las mismas responsabilidades. De ser así, su tratamiento en el ámbito patrimonial será igual al del matrimonio y para que pueda ser reconocida legalmente debe haber durado por lo menos dos años.

Para Talledo (2015) la Unión de Hecho posee como características principales: la unión marital de hecho, la estabilidad y permanencia y la singularidad y publicidad; entendiéndolo el autor, a la primera de estas características, como aquella relación en la que conviven dos personas de sexos diferentes aparentando la figura de un matrimonio legal. Respecto a la segunda característica, detalla que debe existir una estabilidad en las relaciones entre los sujetos y que esta debe tener características que conlleven a una permanencia en el tiempo asumiendo los roles propios de una figura matrimonial como lo son de marido y mujer y por último que esta relación se pueda individualizar respetando la monogamia y que esta sea conducida de forma que todos los

parientes, amigos y vecinos conozcan de esta unión y los convivientes vivan libremente

Al referirnos a las **causales de disolución de la Unión de Hecho**, Castro, (2014) argumenta que, se pone fin a la Unión de Hecho por muerte de uno de los convivientes y esto se refiere tanto a la muerte física como presunta, por ausencia, la misma que debe ser judicialmente declarada, pasados dos años de su desaparición, por mutuo acuerdo, en la que ambos convivientes deciden poner fin a su convivencia y finalmente decisión unilateral

En caso de una **disolución de Unión de Hecho por decisión unilateral**, la norma señala que el conviviente que ha sido abandonado tiene la potestad de reclamar un monto de dinero como indemnización o una pensión de alimentos. La indemnización busca resarcir el perjuicio que pueda padecer el abandonado tras haber visto su proyecto de vida frustrado, la afiliación de sus sentimientos, etc., mientras que, la pensión de alimentos tiene como propósito enfrentar los problemas económicos frente al abandonante que muestra su intención de incumplir con su deber natural de prestar alimentos (Plácido, 2002). Cabe resaltar, que esta pensión de alimentos o indemnización recogida por la normativa peruana, se le puede fijar al concubino afectado con la disolución, no debiendo entenderse en ningún sentido que los alimentos serían para los hijos, producto de dicha unión.

Hawie (2015) al referirse al **Interés Superior del Niño** señala apropiadamente al niño como un ser que merece cuidado, provisión y custodia. Este principio debe sobreponerse en todos los momentos en los que se encuentren implicados los niños. El ISN tiene una justificación que permite que el niño cuente con una protección especial en el momento en que haya un conflicto, debido a la necesaria custodia que requieren los derechos del menor, por encontrarse siempre expuestos a la vulneración de los mismos, esencialmente sus derechos primordiales.

Por su parte, Zematten (2003) afirma que este principio es una herramienta legal que busca garantizar el bienestar del niño física, psíquica y socialmente.

Este principio debe ser tomado en cuenta cuando más de un interés se encuentre en disputa. Es obligación de las entidades, tanto públicas como privadas, indagar si este principio ha sido considerado al momento de tomar una decisión que esté referida o relacionada a un menor y que representa un respaldo para él mismo, de la seguridad de su interés en un futuro y según señala la Casación N°1006-2007 LIMA en su considerando quinto: “Los derechos de los niños, niñas y adolescentes no tienen que afectarse ni ponerse en riesgo frente a toda decisión que se pueda tomar en torno a ellos ya sea en el ámbito público o privado”.

Al preguntarnos quiénes son las personas llamadas a velar por el ISN, citaremos a Kuong (2018) quien estipula, que los padres deben sobreponer los derechos de sus hijos a los propios, pues es la familia la encargada de promover y cuidar el apropiado crecimiento de los niños y adolescentes desde que estos nacen hasta que cumplen la mayoría de edad.

Asimismo, la ley nro. 30466, indica acerca del ISN, regulado en su Artículo 2, que este debe tomarse en cuenta primordialmente en todos los casos en los que se pueda afectar los derechos humanos de los menores.

Respecto a la **Igualdad de los hijos**, la Constitución Política de 1993 establece en su Art. 6 que “tanto los niños procreados en medio de una Unión de Hecho como en un *matrimonio* tienen los mismos derechos y obligaciones”. Este Artículo prohíbe toda referencia sobre si los padres se encuentran casados o no y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.

Al hablar de la **protección de los derechos del niño**, Sokolich (2013) argumenta que, es una obligación proteger la vigencia de los derechos del menor y la prioridad de sus intereses, surgiendo que ante cualquier eventualidad en la que se enfrente o esté en peligro el ISN, indubitablemente, este debe ser elegido sobre cualquier otro interés. Pues la niñez funda un grupo de personas de interés y de especial cuidado por parte del Estado y de todas las personas, por lo que las políticas del estado le deben otorgar una atención prioritaria. La obligación de protección especial de los derechos del niño tiene que ver tanto con las

instituciones públicas como privadas e incluso con toda la población, con el propósito de que toda decisión que tomen o actuación que los involucre, protejan el ISN, este debe estar por encima de cualquier otro interés. Es así que, ante una disputa entre el interés del adulto, prevalezca el del niño y es que el ser niño conlleva a la necesidad que tienen de que se defiendan sus derechos pues ellos no pueden hacerlo por sí mismos y tampoco podrían defenderlos u oponerse ante una posible vulneración, por la etapa de desarrollo en que se encuentran.

Para Innatia (s/f) el **desarrollo psicosocial del niño** es el crecimiento de los menores, psicológica y socialmente, tiene un profundo vínculo y no se puede desligar ni entre sí, ni de lo biológico, más que para describirlos teóricamente. Asimismo, el aspecto psicológico en el crecimiento infantil tiene incidencias directas en lo cognitivo y en lo emocional. Teniendo en cuenta que la familia ejerce influencia a nivel social y cultural, que aunado al aspecto biológico y desarrollo constitucional poseen un rol especialmente preponderante en el crecimiento del niño.

Así también Rosas (2018), citando a UNICEF, manifiesta que, “el desarrollo psicosocial radica en el crecimiento cognitivo, social y emocional del infante como consecuencia de la interacción constante entre el infante que crece y el medio que cambia”.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

Nuestra investigación tiene un **enfoque cualitativo**, al respecto Nizama et al. (2020) citando a Aranzamendi (2015) manifiesta que este enfoque se orienta a la comprensión y descripción de algún suceso o fenómeno. Respecto al tipo de investigación, el siguiente trabajo corresponde al **tipo no experimental**, ya que el mismo no está sujeto a la experimentación, y su única finalidad es el establecimiento en el código sustantivo de requisitos para hacer efectiva la disolución unilateral de la Unión de Hecho y proteger así el ISN. En relación a lo mencionado, Hernández (2006) señala que en una investigación de este tipo las personas ya se encontraban agrupadas o en un nivel específico de la categoría independiente por ellos mismos. La investigación no experimental es sistemática y empírica y las variables independientes no se manipulan porque ya han sucedido.

Según Hernández et al. (2014) en el enfoque cualitativo el diseño se refiere al abordaje general que habremos de utilizar en el proceso de investigación. Siendo que, el **diseño** aplicado en nuestra tesis fue el de **investigación – acción**, el mismo que, en palabras de los autores ya mencionados en este párrafo, este diseño busca resolver la problemática de una comunidad y pretende lograr un cambio. Por su parte, Sandín (2003) indica que este tipo de diseño, busca como principio generar un cambio en el grupo materia de estudio transformando la realidad de todo tipo, ya sea social, económica, administrativa, jurídica, entre otras y que las personas que tengan alcance en este cambio tomen consciencia del papel que pueden ejercer en este proceso de transformación.

Respecto al nivel de la investigación, la presente se ha elaborado bajo el **nivel exploratorio** que, según el maestro Claire (s/f) citado por Nicomedes (2018) es una búsqueda de información cuyo único propósito es formular problemas para desarrollar hipótesis y generar una investigación más profunda sobre el tema y que buscan como objetivo para Selltiz et al. (1959) formular un problema para posibilitar una investigación de carácter más profundo, preciso y

a su vez desarrollar una hipótesis. En el presente trabajo, buscamos estudiar el problema generado por este vacío normativo y que, estamos seguras, generarán estudios posteriores de índole constitucional, al dejar claro la discriminación realizada por el legislador entre la protección a los hijos matrimoniales en el divorcio y la total desprotección de los hijos producto de la Unión de Hecho en su disolución.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

En el presente trabajo de investigación contamos con dos categorías, de las cuales se desprendieron a su vez sub categorías. Es así, que tenemos como primera categoría **Unión de Hecho**, con sus respectivas sub categorías que son: características de la Unión de Hecho, causales de disolución de la Unión de Hecho y disolución de la Unión de Hecho por decisión unilateral. Como segunda categoría tenemos: Interés Superior del Niño y sus sub categorías; igualdad de los hijos, protección de los derechos del niño y desarrollo psicosocial del niño.

Tabla 1: *Matriz de categorización*

CATEGORÍA 01:	SUBCATEGORÍA 01:
Unión de Hecho	Características de la Unión de Hecho
	SUBCATEGORÍA 02:
	Causales de disolución de la Unión de Hecho
	SUBCATEGORÍA 03:
Disolución de la Unión de Hecho por decisión unilateral	
CATEGORÍA 02:	SUBCATEGORÍA 01:
Interés Superior del Niño	Igualdad de los hijos
	SUBCATEGORÍA 02:

	Protección de los derechos del niño
	SUBCATEGORÍA 03:
	Desarrollo psicosocial del niño

3.3 Escenario de estudio

El escenario de estudio fue el distrito de Arequipa, el mismo fue el espacio físico en el que se realizaron las entrevistas a abogados especialistas en Derecho de familia, quienes mostraron en todo momento predisposición a responder cada una de las preguntas planteadas. Cabe señalar que las entrevistas se realizaron mediante llamadas telefónicas, vía whatsapp y otras en las oficinas de los abogados, guardando todas las medidas de seguridad debido a la situación por la cual estamos atravesando.

3.4 Participantes

Para el desarrollo de la presente investigación, los participantes fueron (08) abogados especialistas en derecho de familia que laboran actualmente en áreas que atañen precisamente al estudio de la presente tesis, dentro de los participantes encontramos conciliadores, abogados del Ministerio Público, abogados litigantes, cuyo grado académico en su totalidad es maestría, tal como se detalla a continuación

Tabla 2: Lista de entrevistados – Abogados litigantes especialistas en Derecho Familiar

NOMBRES Y APELLIDOS	GRADO ACADEMICO	PROFESION / CARGO	INSTITUCION
Cynthia Romero Bejarano	Maestría	Abogada / Asistente Judicial	Poder Judicial
Maritza Gamarra Concha	Maestría	Abogada / Abogada Socia	Estudio Gamarra & Concha
Carmen Gamarra Concha	Maestría	Abogada / Conciliadora	Centro de Conciliación Camino a la Verdad

Rosario Linares Gonzales	Maestría	Abogada / Comisionada Mujer y grupos de riesgo	Defensoría del Pueblo Arequipa
Silvia Verónica Mejía Salas	Maestría	Abogada / Abogada Socia	Estudio Mejía & Salas
Grisel Claudia Aquize Bravo	Maestría	Abogada / Asistente Judicial	Ministerio Publico Distrito Fiscal Puno
Luis Zevallos Vargas	Maestría	Abogada / Abogado Civil	Southern Cooper Corpotarion
Juan José Valverde Ortiz	Maestría	Abogada / Abogado Civil	Autodema

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para García et al. (s/f) La entrevista es el método por el cual el indagador busca alcanzar información de manera oral y personalizada. La información se dará en relación a sucesos vivenciados y aspectos subjetivos de la persona, como creencias, actitudes, opiniones o valores que estén relacionados con la situación que se está estudiando. Por su parte, Díaz et al. (2013) agregan que la entrevista es un diálogo que se plantea con un propósito definido diferente al simple hecho de charlar, es una herramienta técnica que sirve para la investigación cualitativa, para recolectar datos.

El instrumento utilizado en la presente investigación fue la guía de entrevista, la misma que estuvo conformada por (05) preguntas abiertas, donde el entrevistado tuvo la oportunidad de señalar su punto de vista acerca de cada una de las preguntas planteadas, asimismo, utilizamos la guía de análisis documental en la cual se plasmó información relevante para nuestra investigación.

Señalamos también que nuestra guía de entrevista fue validada por tres expertos que aprobaron la misma por unanimidad.

Tabla 3: Validación de instrumentos – Guía de entrevista

	VALIDACION DE INSTRUMENTOS		
INSTRUMENTO	DATOS GENERALES	CARGO O INSTITUCION	PORCENTAJE
Guía de Entrevista	URTEAGA REGAL CARLOS ALBERTO	DOCENTE UCV – LIMA NORTE	90%
	JOSÉ CARLOS GAMARRA RAMÓN	DOCENTE UCV – LIMA NORTE	90%
	ACETO LUCA	DOCENTE UCV – LIMA NORTE	90%
	PROMEDIO		90%

3.6 Procedimiento

La presente investigación contó con un procedimiento el mismo que inició con una fase exploratoria en la que identificamos el problema que se suscita en nuestra sociedad, se procedió luego a la búsqueda y recolección de información y datos, asimismo la aplicación de nuestras guías de entrevista y análisis de datos, contrastando la información obtenida. Continuamos con la clasificación de la misma, tomando mayor énfasis en los datos que nos ayudaron a cumplir con los objetivos planteados al iniciar nuestra investigación.

3.7 Rigor científico

Para referirnos al rigor científico, Noreña et al. (2012) citando a Selltzc et al. afirma que este es un concepto transversal en la construcción de un proyecto de investigación y posibilita la valoración de la aplicación escrupulosa y científica de los métodos de investigación y de las técnicas de análisis para la adquisición y el procesamiento de datos.

3.8 Método de análisis de datos

Gibbs (2007) citando a Miles et al. (1994) Maykut et al. (2001) Ritchie et al. (2003) expone que, en el análisis de datos, el indagador comienza con un número de datos cualitativos y los procesa a través de procesos analíticos, dando lugar a un análisis claro, comprensible, penetrante, fiable y original.

3.9 Aspectos éticos

Salazar et al. (2018) citando a Penslar (1995) y Perez et al. (2014) advierte que la ética en la investigación es un tipo de ética aplicada o práctica, quiere decir que esta trata de solucionar conflictos no solo generales, sino también específicos que se manifiestan en la construcción de la investigación, por tal

motivo se considera de gran envergadura que el indagador manifieste sus más altos principios morales al momento de desarrollar alguna investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Después de haber culminado nuestra investigación con las bases teóricas que hemos definido, pasamos al análisis del instrumento de la **guía de entrevistas** de la cual obtuvimos los siguientes resultados:

Comenzaremos con el **Objetivo General**: Determinar de qué manera la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral, afecta al Interés Superior del Niño en el distrito de Arequipa - 2020; cuya **primera pregunta** formulada fue: ¿Cree usted que el Interés Superior del Niño se ve afectado al disolverse la Unión de Hecho, por decisión unilateral?

Los expertos consultados como Mejía (2021), Gamarra (2021), Linares (2021), Zevallos (2021), Aquize (2021), Romero (2021) y Valverde (2021), opinaron que el ISN sí se ve afectado con la disolución de la Unión de Hecho porque, en primer lugar, se deja de lado cómo es que el menor se verá afectado con la separación de sus padres debido a que él no se encuentra emocionalmente capacitado; así mismo, señalan que afecta porque no se contempla un régimen alimenticio, de tenencia y de visitas a favor de los menores; y, en opinión contraria, tenemos a Gamarra C. (2021) que indica que la disolución de la Unión de Hecho no afecta al ISN, porque esta es una decisión de la pareja y ellos pueden optar por seguir juntos o no.

De ello, desprendemos que de los 08 encuestados, 07 son de la opinión que la disolución de la Unión de Hecho sí afecta al Interés Superior del Niño; mientras que 01 de ellos señala que es una decisión de pareja.

En este mismo sentido tenemos el **Objetivo Específico 1**: Establecer la manera de proteger los derechos del niño en la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral, en el distrito de Arequipa - 2020, cuya **segunda pregunta** fue ¿Cree usted que se debe priorizar la protección de los derechos de los menores antes de hacer efectiva la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral?

Al respecto, los participantes Mejía (2021), Gamarra (2021), Linares (2021), Zevallos (2021), Aquize (2021), Romero (2021) y Valverde (2021) concuerdan en señalar que, sí se debe priorizar la protección de los derechos de los menores

antes de hacer efectiva la disolución de la Unión de Hecho por decisión unilateral; entendiéndose, en primer lugar, que esta decisión debe ir acorde a la separación convencional; en segundo lugar, velar por la psiquis emocional del menor; y, en tercer lugar se debe establecer mediante un Acta de Conciliación la tenencia, alimentos y régimen de vistas. Por otro lado, Gamarra C. (2021) sostiene que es la decisión de los padres de continuar juntos o no.

De lo recabado, tenemos que 07 de ellos son de la idea que los padres, antes de separarse, deben velar por los derechos de sus menores hijos, obligándose, mediante Acta de Conciliación, a cumplir con los alimentos y régimen de visitas por parte del progenitor que no tenga la tenencia y, de otro lado, tenemos que esta figura no atenta contra los derechos del niño por ser una decisión de los padres.

Como **tercera pregunta:** El Código Civil contempla un conjunto de requisitos para la disolución del vínculo matrimonial, ¿es posible modificar el Artículo 326 del Código Civil en el sentido de exigir los mismos requisitos en la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral?

Los entrevistados Mejía (2021), Gamarra (2021), Gamarra C. (2021), Zevallos (2021), Aquize (2021), y Valverde (2021) opinan que sí es posible modificar el Artículo 326 del Código Civil en el sentido de exigir los mismos requisitos en la disolución de la Unión de Hecho por decisión unilateral, tomando en cuenta que esta es una figura parecida al matrimonio; se debe velar, en ese sentido, la protección del ISN evitando que los niños concebidos bajo la institución de la Unión de Hecho sean discriminados por no ser hijos matrimoniales y, por otro lado, Linares (2021) y Romero (2021) señalan que, al ser una figura parecida al matrimonio, los menores de edad gozan de la misma protección en cuanto al ISN y, si se le trata de aplicar los mismos requisitos, se desnaturalizaría esta institución.

De lo analizado, tenemos que 06 de ellos son de la opinión que sí se debe modificar el artículo 326° del Código Civil con la finalidad de proteger los derechos de los menores de edad y, 02 de ellos, son de la opinión que no es necesario modificar dicho Artículo, porque se sobrentiende que los menores gozan de protección y, si este se modifica, perdería su naturaleza jurídica.

En relación a la **cuarta pregunta**: ¿Cree usted que el Artículo 326 del Código Civil que regula la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral, protege el Interés Superior del Niño?, los participantes Mejía (2021), Gamarra (2021), Linares (2021), Gamarra C. (2021), Zevallos (2021), Aquize (2021), Romero (2021) y Valverde (2021) concuerdan que el artículo 326° del Código Civil no protege el ISN, porque solo se finiquita fines patrimoniales y se omite el pronunciamiento de los alimentos; por otro lado, se puede reclamar estos por las vías pertinentes procesales.

A nuestro parecer tenemos que, sí se debe modificar el artículo 326° del Código Civil incluyendo la protección al ISN en donde se contemple los alimentos a favor de los menores nacidos dentro de esta institución.

Y finalmente, tenemos la **quinta pregunta**: ¿Considera usted que se debe fijar régimen de alimentos, tenencia y establecer un régimen de visitas para los menores como requisitos antes de hacer efectiva la disolución por decisión unilateral para proteger el Interés Superior del Niño?

En donde los expertos Mejía (2021), Gamarra (2021), Linares (2021), Zevallos (2021), Aquize (2021), Romero (2021) y Valverde (2021) sostienen que, si se debe fijar régimen de alimentos, tenencia y establecer un régimen de visitas para los menores como requisitos antes de hacer efectiva la disolución por decisión unilateral para proteger el ISN; y, por otro lado, Gamarra C. (2021) indica que existen otros mecanismos para proteger el ISN.

De los 08 entrevistados 07 de ellos si están de acuerdo en que se fije alimentos, tenencia y un régimen de visitas a favor de los menores dentro de la Unión de Hecho, y 01 de ellos es de la opinión que no es necesario por existen otros mecanismos para reclamar ese derecho.

Ahora pasaremos a realizar el análisis respecto a la **guía documental**, en donde se obtuvieron los siguientes resultados:

Para explicar un poco más el **objetivo general** el cual es “Determinar de qué manera la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral, afecta al

Interés Superior del Niño en el distrito de Arequipa - 2020”, citamos a los autores Bustamante et al. (2000), en cuya investigación titulada *“La Unión de Hecho en el Código Civil Peruano de 1984; Análisis de su conceptualización jurídica desde la perspectiva exegética y jurisprudencial”*, donde nos señalan que la Unión de Hecho, a pesar de no estar reconocida como el matrimonio, adopta ciertos criterios del mismo como el de hacer vida en común bajo un mismo techo y mantener una sociedad de gananciales. En ese sentido, Hawie (2015) en su libro *“Manual de jurisprudencia de derecho de familia”*, sostiene que el ISN es una institución jurídica que presta y garantiza los derechos de los menores de edad sobre los demás derechos, brindándoles garantías para su protección integral.

Podemos desprender, entonces, que se debe incluir dentro de la Unión de Hecho el ISN debido a que dentro de esta figura hay una gran posibilidad de que las parejas procreen niños.

Seguidamente tenemos el **objetivo específico 1**, el cual es “Establecer la manera de proteger los derechos del niño en la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral, en el distrito de Arequipa, 2020”.

Donde el autor Talledo (2015) en su investigación titulada *“Aplicabilidad del Principio de Integración en la Prueba en los Procesos de Reconocimiento de la Unión De Hecho”*, hace mención a las características de la Unión de Hecho en donde señala que, es la relación en donde las parejas deciden hacer vida en común pero sin que medie matrimonio, la cual se maneja de forma similar a la del matrimonio, pero a pesar de tener esas notoriedades, el legislador no ha previsto si dentro de esta unión la pareja pueda tener hijos por lo que se puede visualizar que no se encuentra establecido en nuestra legislación.

A ello, Sokolich (2013) *“La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano”*, A sostiene que los derechos del niño deben ser de protegidos prioritariamente con la finalidad de velar por sus intereses y su desarrollo tanto físico como psicológico.

Y, por último, tenemos el **objetivo específico 2** el cual es “Analizar cómo protege el artículo 326° del Código Civil el Interés Superior del Niño en la Unión de Hecho, en el distrito de Arequipa, 2020”.

En donde Kuong (2018) en su investigación *“Obligación alimentaria subsidiaria del padre aún respecto de los hijos afines, en el marco de las familias ensambladas en el Perú, conforme a las sentencias del Tribunal Constitucional emitidas durante los años 2006 – 2016”*, señala que la familia como primera institución de la sociedad debe ser la primera en proteger a los menores de edad hasta que alcancen su mayoría y, al separarse los padres Innatia (s/f) en su investigación “Desarrollo psicosocial infantil – crecimiento desarrollo psicosocial de los niños”, sostiene que se debe velar por el desarrollo del niño dentro del seno de la familia, con la sociedad y en lo cultural.

Luego de haber hecho todo el análisis pertinente sobre la recolección de datos, pasaremos a la **discusión** de estos:

Para el **objetivo general**: Determinar de qué manera la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral, afecta al Interés Superior del Niño en el distrito de Arequipa - 2020.

Tenemos que la mayoría de los expertos señalan que el ISN se ve afectado al momento en que los padres deciden separarse, en primer lugar mellando en la psiquis de los menores como son sus emociones y en segundo lugar porque no se ha instaurado dentro de esta premisa los alimentos a favor de sus hijos, pues solo se preveo la adquisición de bienes; por lo que los autores con los que concordamos son Bustamante et al. (2000) y Hawie (2015) quienes sostienen que a pesar de que la Unión de Hecho solo vela por los bienes patrimoniales adquiridos dentro de la convivencia sin la necesidad del matrimonio, se debe velar por el ISN debido que dentro de esta institución la pareja puede procrear hijos.

Por lo que podemos concluir entonces que el ISN debe siempre estar por encima de las decisiones que tomen los padres como es el de separarse,

primando que ambos progenitores a través de una Acta Conciliatoria se comprometan a cumplir con sus obligaciones para con sus hijos; siendo que el **supuesto jurídico general**: La disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral, perjudica el ISN, porque no existe ningún requisito legal que obligue al progenitor a continuar asistiendo a los menores procreados durante la Unión de Hecho, de esta manera no se garantiza el cumplimiento de los derechos de los menores, afectando directamente su interés superior; queda comprobada.

Al **objetivo específico 1**: Establecer la manera de proteger los derechos del niño en la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral, en el distrito de Arequipa, 2020.

De ello tenemos que la mayoría de los entrevistados señalan que a pesar de que el artículo 326° del C.C. señala que la Unión de Hecho se rige de acuerdo a lo establecido en el matrimonio, en este se debe priorizar el ISN cuando los padres deciden separarse de forma unilateral; a ello tenemos a los autores Talledo (2015) y Sokolich (2013) quienes sostiene que a pesar que la Unión de Hecho se establece bajo los parámetros del matrimonio reconociendo derechos a ambos cónyuges, no se debe dejar de lado los derechos de los menores y la protección hacia estos para que puedan desarrollarse íntegramente tanto física como psíquica.

Pudiendo concluir entonces que el artículo 326° del C.C. solo protege la Unión de Hecho dándole las mismas características del matrimonio, pero dejando de lado los derechos y obligaciones que adquieran los convivientes al convertirse en padres, perjudicando principalmente a estos menores que no fueron procreados dentro de la institución del matrimonio; por lo que el **primer supuesto específico**: se protege los derechos del niño, fijando requisitos legales tales como: tenencia, régimen de visitas y alimentos para los menores antes de hacer efectiva la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral; queda comprobado, debido a que, esta sería mejor la forma de proteger el ISN.

Finalmente tenemos el **objetivo específico 2**: Analizar cómo el artículo 326° del Código Civil el Interés Superior del Niño en la Unión de Hecho, en el distrito de Arequipa, 2020.

La mayoría de los entrevistados sostiene que el artículo 326° del C.C. no protege al ISN pues solo protege el fundamento patrimonial; por lo que se debería contemplar dentro de esta premisa los alimentos, tenencia y visita como forma de protección legal a favor de los menores; a lo que los autores, Kuong (2018) e Innatia (s/f) quienes sostienen que cuando los padres deciden separarse, estos deben seguir velando por sus hijos con la finalidad de proteger a la familia y de esa forma velar por la salud mental del menor que va a tener q pasar para entender el hecho del porque sus padres se están separando.

Concluimos que el artículo 326° del C.C. vulnera el ISN cuando este nace dentro de un seno familiar constituido a través de una Unión de Hecho, debido a que no se fija dentro de este los alimentos, la tenencia y un régimen visita a favor del padre que no ejerce la tenencia, todo ello como forma de protección legal a favor de los menores; por lo que, el **segundo supuesto específico**: el artículo 326° del Código Civil carece de regulación frente a la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral, desprotegiendo el ISN, queda comprobado.

V. CONCLUSIONES

1. Se determinó que la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral, afecta el ISN debido a que la normativa actual no prevé las consecuencias del fenecimiento de la convivencia por decisión unilateral en los menores procreados durante dicha convivencia, teniendo en cuenta, tal y como se desarrolló en el marco teórico que, cuando exista un conflicto se debe priorizar la protección de los derechos del niño, y no permitir la vulneración de los mismos, sobre todo tratándose de sus derechos fundamentales, quedando nuestro supuesto general comprobado.

2. Se concluyó que la forma de proteger los derechos del niño ante una disolución de la Unión de Hecho por decisión unilateral es señalando requisitos que deben incluirse en el tercer párrafo del Artículo 326 del CC para proteger el ISN, tales como: una pensión alimenticia a favor de los menores hijos que se hubiesen procreado dentro de la unión convivencial, fijar cuál de los dos padres se quedará con la tenencia de los menores y, finalmente, establecer un régimen de visitas a favor del progenitor que no tenga la tenencia. Todo esto a efecto de salvaguardar el derecho de los menores a la luz de lo establecido en la Constitución Política del Perú, artículo 4 y el Principio del ISN. Si bien es cierto existen otras vías por las que podrían reclamarse los derechos para los menores, estas, debido a la excesiva carga procesal que enfrentan nuestros juzgados, tardan en pronunciarse acerca de lo demandado, dejando durante este tiempo a los menores en un estado de abandono, de esta manera queda comprobado nuestro primer supuesto específico.

3. Se precisó que el Artículo 326 del Código Civil no protege el ISN, debido a que el mismo no establece ningún requisito para que los progenitores continúen cumpliendo con su obligación respecto de los menores procreados durante la convivencia, como sí sucede en la disolución del vínculo matrimonial, que no solo abarca la pretensión de la disolución de la unión conyugal entre los esposos, sino además que, en

este mismo proceso judicial donde se tramita el divorcio, se debe garantizar la pensión de alimentos, tenencia, régimen de visitas a favor de los hijos procreados en el hogar matrimonial, además de la liquidación de sociedad de gananciales en caso tuvieran bienes; mientras que para el caso específico de la disolución unilateral de la Unión de Hecho, el Código Civil solo ha manifestado dos requisitos formales, estos son, el otorgamiento de una indemnización o pensión de alimentos a favor del conviviente abandonado y la posibilidad de dividir los bienes adquiridos en esta unión convivencial, aplicando supletoriamente el régimen de sociedad de gananciales, es así que se determinó, como señalamos líneas arriba, que el Artículo 326 no protege el ISN, por lo tanto nuestro segundo supuesto queda comprobado.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que los padres que deciden formar una Unión de Hecho y procrear hijos, sean conscientes de la gran responsabilidad que esto conlleva y de las obligaciones y derechos que se generan. Asimismo, que de darse el caso que uno de ellos decida poner fin a la convivencia de manera unilateral, continúe asistiendo a sus menores hijos a pesar que dentro de nuestra normativa jurídica no se contemple dicha obligación al momento de la disolución de la convivencia.
2. Se recomienda a los legisladores analizar la figura de la Unión de Hecho para incluir dentro de los requisitos de esta institución los referentes a los alimentos, tenencia, régimen de visitas a favor de los hijos concebidos dentro de esta relación, con la finalidad de que no se les dé un trato diferenciado en relación a los hijos nacidos dentro del matrimonio.
3. Se recomienda adherir al artículo 326° del Código Civil la obligatoriedad de incluir propuesta de alimentos, tenencia y régimen de visitas a favor de los hijos menores, para el conviviente que quiera optar por la disolución unilateral de la Unión de Hecho.

REFERENCIAS

- Bustamante, E. y Fernández, La Unión de Hecho en el Código Civil Peruano de 1984; Análisis de su conceptualización jurídica desde la perspectiva exegética y jurisprudencial Pontificia Universidad Católica del Perú. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17170/17460>.
- Briones J. (2012) La unión de hecho y la seguridad jurídica de los hijos. Universidad Técnica de Babahoyo.
- Cañari, F. (2017) El interés superior del niño y su protección eficaz por el proceso de alimentos en Lima Norte – Universidad Cesar Vallejo.
- Castro, H. (2016). La unión de hecho que se da en el centro comunal familiar del barrio de Santa Ana, frente al matrimonio – Huancavelica 2015. Universidad Nacional de Huancavelica.
- Castro, E. (2014) Análisis legal y jurisprudencial de la unión de hecho. Primera edición. Lima, Perú. Academia de la Magistratura.
- Centro de Investigación en Derecho de Familia y el Menor (2014) Los efectos personales y patrimoniales de la unión de hecho frente al matrimonio. Universidad San Martín de Porres.
- Código Civil Peruano de 1984, Decreto Legislativo N° 295.
- Constitución Política del Perú del año 1993
- Chanquin S. (2005) Inobservancia del principio del interés superior del niño en la omisión de resoluciones por parte de los tribunales de justicia, especialmente en el ramo de familia de la Ciudad de Guatemala. Universidad de San Marcos de Guatemala.
- Díaz L., Torruco U., Martínez M.-, Varela M. (2013) La entrevista, recurso flexible y dinámico.
- Domínguez, M. (2019) La unión de hecho estable o unión concubinaria en Venezuela. Universidad Central de Venezuela.
- Enríquez M. (2014) La Unión de Hecho en el Sistema Jurídico en la nueva perspectiva Constitucional Ecuatoriana. Universidad Central del Ecuador.

- Eugenio, Y. (2017) La problemática de las uniones de hecho en el Segundo Juzgado Civil de Ate – Universidad Cesar Vallejo.
- García M., Martínez C., Martín N., Sánchez L. (s/f) (Metodología de la investigación avanzada)
- Gibbs G. 2007 El análisis de datos en la investigación cualitativa ediciones Morata S. L. (2012)
- Gómez W., Gonzales E., Rosales R. (2015) Metodología de la investigación.
- Hawie, I. (2015) Manual de jurisprudencia de derecho de familia. Gaceta Jurídica. Lima, Perú.
- Hernández R. (2006) Metodología de la investigación
- Hernández R., Fernández C., Baptista M. (2014) Metodología de la Investigación – sexta edición
- Innatia (s/f) Desarrollo psicosocial infantil – crecimiento desarrollo psicosocial de los niños.
- Kuong, S. (2018) Obligación alimentaria subsidiaria del padre afín respecto de los hijos afines, en el marco de las familias ensambladas en el Perú, conforme a las sentencias del Tribunal Constitucional emitidas durante los años 2006 – 2016. Universidad Católica de Santa María, Arequipa.
- Ley nro. 30466 (2016) Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración Primordial Del Interés Superior Del Niño
- López P. (2004) Población, muestra y muestreo – Revista punto cero
- Medina M. (2018). la Carencia de Protección jurídica en las Uniones de Hecho en el Código Civil Peruano de 1984, Arequipa, 2003 – Universidad católica de Santa María.
- Nicomedes, E. (2018) Tipos de investigación.
- Nizama, M., Nizama, R. (2020) El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis.
- Noreña A., Alcaraz N., Rojas J., Rebolledo D. (2012) Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa. Revista aquichan.
- Ortiz, A. (2008) Registro de las Uniones de Hecho Heterosexuales en Juliaca, San Román, 2007” (Tesis Doctoral), Universidad Católica de Santa María, Arequipa, Perú

- Palacio G. (1982) Derecho de familia en el Código Civil. Editorial Moreno S. A. Lima, Peru.
- Placido A. (2002) Manual de derecho de familia. Gaceta Jurídica segunda edición. Lima, Perú.
- Quintana A. (2006) Metodología de la investigación científica cualitativa
- Rivera K (2018) La afectación del principio del interés superior del niño a partir de la presunción pater is est Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Rosas S. (2018) Desarrollo psicosocial en la primera infancia.
- Salgado A. (2007) Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. Universidad San Martín de Porres.
- Sandin, E. (2003) Investigación cualitativa en educación. Fundamentos y tradiciones
- Sokolich, M. (2013) La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano.
- Selltiz, C, Jahoda, M., Deutsch, M., Cook, S. (1959) Metodos de investigación en las relaciones sociales.
- Talledo L (2015) Aplicabilidad del Principio de Integración en la Prueba en los Procesos de Reconocimiento de la Unión De Hecho. Universidad Privada Antenor Orrego.
- Vargas D. (2006) Manejo instrumental del concepto de hipótesis en el diseño de un proyecto de investigación. Revista gestión vol 14 N° 2.
- Zematten, J. (2003) El interés Superior del Niño. Del análisis literal al alcance filosófico. Informe de trabajo, 3-20003.
- Zevallos, J. (2020) Los mecanismos alternativos de reconocimiento extrajudicial de la unión de hecho y sus efectos sobre los bienes adquiridos durante su vigencia. Universidad Peruana Los Andes.

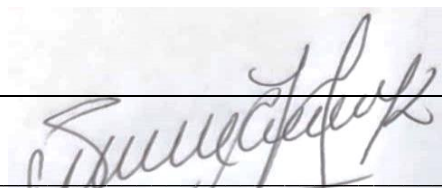
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DE LAS AUTORAS

Rudy Estefany Lazo Vilca y Flor María Kely Cáceres Salas, alumnas de la Facultad de Derecho y, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Lima-Norte, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al Trabajo de Investigación/Tesis titulado “Disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral, y el perjuicio al Interés Superior del Niño en el distrito de Arequipa, 2020”, son:

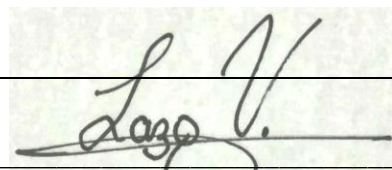
1. De nuestra autoría.
2. El presente Trabajo de Investigación/Tesis no ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
3. Trabajo de Investigación/Tesis no ha sido publicado ni presentado anteriormente.
4. Los resultados presentados en el presente Trabajo de Investigación/Tesis no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponde ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

23 de marzo de 2021



FLOR MARIA KELY CACERES SALAS
Apellidos y nombre de la autora
DNI: 41867811



RUDY ESTEFANY LAZO VILCA
Apellidos y nombre de la autora
DNI: 47045269



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO


Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, URTEAGA REGAL CARLOS ALBERTO docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES y de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC – LIMA NORTE asesor de la Tesis titulada: "Disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral, y el perjuicio al Interés Superior del Niño en el distrito de Arequipa, 2020", de las autoras: CÁCERES SALAS FLOR MARÍA KELLY y LAZO VILCA RUDY ESTEFANY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 05 de abril del 2021

Urteaga Regal, Carlos Alberto	
DNI 09803484	Firma 
ORCID ORCID: 0000-0002-4065-3079	

TÍTULO: DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO, POR DECISIÓN UNILATERAL, Y EL PERJUICIO AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE AREQUIPA - 2020

Problemas	Objetivos	Supuestos Jurídicos	Categorías	Subcategorías	Metodología
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL	CATEGORÍA 01:	SUBCATEGORÍA 01:	ENFOQUE
¿De qué manera la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral, perjudica el Interés Superior del Niño en el distrito de Arequipa - 2020?	Determinar de qué manera la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral, afecta el Interés Superior del Niño en el distrito de Arequipa - 2020.	La disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral, perjudica el Interés Superior del Niño, porque no existe ningún requisito legal que obligue al progenitor a continuar asistiendo a los menores procreados durante la Unión de Hecho, de esta manera no se garantiza el cumplimiento de los derechos de los menores, afectando directamente su interés superior.	Unión de Hecho	Características de la Unión de Hecho	Cualitativo
				SUBCATEGORÍA 02:	TIPO DE INVESTIGACIÓN
				Causales de disolución de la Unión de Hecho	No experimental
				SUBCATEGORÍA 03:	NIVEL DE INVESTIGACIÓN
				Disolución de la Unión de Hecho por decisión unilateral	Exploratorio
PROBLEMA ESPECÍFICO 01	OBJETIVO ESPECÍFICO 01	SUPUESTO ESPECÍFICO 01	CATEGORÍA 02:	SUBCATEGORÍA 01:	DISEÑO
¿De qué manera se puede proteger los derechos del niño en la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral, en el distrito de Arequipa - 2020?	Establecer la manera de proteger los derechos del niño en la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral, en el distrito de Arequipa - 2020.	Se protege los derechos del niño, fijando requisitos legales tales como: tenencia, régimen de visitas y alimentos para los menores antes de hacer efectiva la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral.	Interés Superior del Niño	Igualdad de los hijos	Análítico - explicativa
				SUBCATEGORÍA 02:	PARTICIPANTES
				Protección de los derechos del niño	Ocho abogados especialistas en la materia
PROBLEMA ESPECÍFICO 02	OBJETIVO ESPECÍFICO 02	SUPUESTO ESPECÍFICO 02		SUBCATEGORÍA 03:	TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN
¿Cómo protege el Artículo 326 del Código Civil el Interés Superior del Niño en la Unión de Hecho en el distrito de Arequipa - 2020?	Analizar cómo protege el Artículo 326 del Código Civil el Interés Superior del Niño en la Unión de Hecho en el distrito de Arequipa - 2020.	El Artículo 326 del Código Civil carece de regulación frente a la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral, desprotegiendo el Interés Superior del Niño.		Desarrollo psicosocial del niño	Entrevista
					INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN
					Cuestionario

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres : Urteaga Regal Carlos Alberto
 1.2. Cargo e institución donde labora : Docente de la Universidad César Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación : Guía de Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento : Flor María Kely Cáceres Salas y
 Rudy Estefany Lazo Vilca

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esté adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

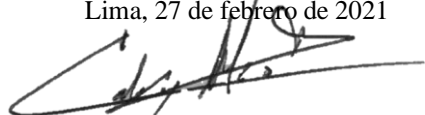
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%

Lima, 27 de febrero de 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No: 09803484 Telf.:997059885

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres : Dr. José Carlos Gamarra Ramón
 1.2. Cargo e institución donde labora : Docente de la Universidad César Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación : Guía de Entrevista
 1.4. Autor(a) de Instrumento : Flor María Kely Cáceres Salas y
 Rudy Estefany Lazo Vilca

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esté adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X
90%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 27 de febrero del 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No 09919088 Telf.: 963347510

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.5. Apellidos y Nombres : Dr. Aceto Luca
 1.6. Cargo e institución donde labora : Docente de la Universidad César Vallejo
 1.7. Nombre del instrumento motivo de evaluación : Guía de Entrevista
 1.8. Autor(a) de Instrumento : Flor María Kely Cáceres Salas y
 Rudy Estefany Lazo Vilca

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X
90%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:


 ACETO LUCA

Lima, 27 de febrero del 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI: 48974953 Telf. 910190409

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Disolución de la Unión de Hecho, por Decisión Unilateral, y el Perjuicio al Interés Superior del Niño en el Distrito de Arequipa – 2020.

Entrevistado : Dra. Cynthia Romero Bejarano
Cargo/profesión/grado académico : Asistente Judicial – Abogado - Maestría
Institución : Poder Judicial
Matricula : C.A.A. 5212

OBJETIVO GENERAL

- Determinar de qué manera la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral, afecta el Interés Superior del Niño en el distrito de Arequipa - 2020.

Preguntas:

- 1. ¿Cree usted que el Interés Superior del Niño se ve afectado al disolverse la Unión de Hecho, por decisión unilateral? Fundamente su respuesta.**

El Interés Superior del Niño si se ve afectado al disolverse la Unión de Hecho por Decisión Unilateral, esta disolución podría acarrear consecuencias para su crecimiento y desarrollo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer la manera de proteger los derechos del niño en la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral, en el distrito de Arequipa - 2020.

Preguntas:

2. **¿Cree usted que se debe priorizar la protección de los derechos de los menores antes de hacer efectiva la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral? Fundamente su respuesta.**

Claro que sí, ante cualquier situación que vaya a afectar a los menores se debe priorizar garantizar el resguardo de sus derechos.

3. **El Código Civil contempla un conjunto de requisitos para la disolución del vínculo matrimonial, ¿es posible modificar el Artículo 326 del Código Civil en el sentido de exigir los mismos requisitos en la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral? Fundamente su respuesta.**

La regulación de la Unión de Hecho se fundamenta o tiene su principio en la teoría de la apariencia al estado matrimonial, por ende, ambos (tanto el matrimonio como la Unión de Hecho) cumplen con los mismos fines que es el formar una familia por tanto merece la misma protección por parte del estado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

- Analizar cómo protege el Artículo 326 del Código Civil el Interés Superior del Niño en la Unión de Hecho en el distrito de Arequipa - 2020.

4. **¿Cree usted que el Artículo 326 del Código Civil que regula la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral, protege el Interés Superior del Niño? Fundamente su respuesta.**

En mi opinión el Artículo mencionado no protegería el Interés Superior del Niño, debido a que no se refiere en ningún sentido a los menores, ni como se resguardarían sus derechos.

- 5. ¿Considera usted que se debe fijar régimen de alimentos, tenencia y establecer un régimen de visitas para los menores como requisitos antes de hacer efectiva la disolución por decisión unilateral para proteger el Interés Superior del Niño? Fundamente su respuesta.**

Por supuesto, recordemos que los intereses de los niños se deben sobreponer o deben estar por encima ante cualquier conflicto, por tanto, se debe asegurar que los padres cumplan con asistir a los menores con una pensión de alimentos, fijarse un régimen de visitas con el fin de que los lazos parentales no se rompan y definirse quien ostentara la tenencia de los menores, todo esto en salvaguarda del Interés Superior del Niño.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Disolución de la Unión de Hecho, por Decisión Unilateral, y el Perjuicio al Interés Superior del Niño en el Distrito de Arequipa – 2020.

Entrevistado : Dra. Maritza Gamarra Concha
Cargo/profesión/grado académico : Abogada Socia – Abogado - Maestria
Institución : Estudio Gamarra & Concha
Matricula : C.A.A. 3950

OBJETIVO GENERAL

- Determinar de qué manera la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral, afecta el Interés Superior del Niño en el distrito de Arequipa - 2020.

Preguntas:

- 1. ¿Cree usted que el Interés Superior del Niño se ve afectado al disolverse la Unión de Hecho, por decisión unilateral? Fundamente su respuesta.**

No, porque no se está menguando derechos del niño, con una decisión unilateral, ya que son derechos de los padres la decisión de continuar o no sus relaciones y los vínculos que con estas se establezcan.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer la manera de proteger los derechos del niño en la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral, en el distrito de Arequipa - 2020.

Preguntas:

2. **¿Cree usted que se debe priorizar la protección de los derechos de los menores antes de hacer efectiva la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral? Fundamente su respuesta.**

No, por lo mismo que la pregunta anterior.

3. **El Código Civil contempla un conjunto de requisitos para la disolución del vínculo matrimonial, ¿es posible modificar el Artículo 326 del Código Civil en el sentido de exigir los mismos requisitos en la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral? Fundamente su respuesta.**

Sí, ya que los efectos al ser los mismos, debieran tener los mismos requisitos para su disolución.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

<p>- Analizar cómo protege el Artículo 326 del Código Civil el Interés Superior del Niño en la Unión de Hecho en el distrito de Arequipa - 2020.</p>
--

4. **¿Cree usted que el Artículo 326 del Código Civil que regula la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral, protege el Interés Superior del Niño? Fundamente su respuesta.**

No, no protege ninguna disolución el Interés Superior del Niño puesto que existen otras vías para su protección, y la decisión de separar o no, no conlleva a una disminución de derechos de los menores.

5. **¿Considera usted que se debe fijar régimen de alimentos, tenencia y establecer un régimen de visitas para los menores como requisitos antes de hacer efectiva la disolución por decisión unilateral para proteger el Interés Superior del Niño? Fundamente su respuesta.**

No, porque existen otras vías para demandar ello.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Disolución de la Unión de Hecho, por Decisión Unilateral, y el Perjuicio al Interés Superior del Niño en el Distrito de Arequipa – 2020.

Entrevistado : Dra. Carmen Gamarra Concha

Cargo/profesión/grado académico : Abogada – Abogado - Maestría

Institución : Conciliadora

Matricula : C.A.A. 9763

OBJETIVO GENERAL

- Determinar de qué manera la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral, afecta el Interés Superior del Niño en el distrito de Arequipa - 2020.

Preguntas:

- 1. ¿Cree usted que el Interés Superior del Niño se ve afectado al disolverse la Unión de Hecho, por decisión unilateral? Fundamente su respuesta.**

Si, se ve afectado debido a que no se ha establecido de alguna forma en el tema de tenencia o alimentos como si en el divorcio, no se está protegiendo los derechos que le corresponden al niño.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer la manera de proteger los derechos del niño en la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral, en el distrito de Arequipa - 2020.

Preguntas:

2. **¿Cree usted que se debe priorizar la protección de los derechos de los menores antes de hacer efectiva la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral? Fundamente su respuesta.**

Claro que si, por que es necesario establecer responsabilidades de ambos padres, y evitar así ir a juicio, que compromete temas económicos como de tiempo.

3. **El Código Civil contempla un conjunto de requisitos para la disolución del vínculo matrimonial, ¿es posible modificar el Artículo 326 del Código Civil en el sentido de exigir los mismos requisitos en la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral? Fundamente su respuesta.**

Si debería incluirse, porque se habla de la misma figura jurídica con diferente formalidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

<p>- Analizar cómo protege el Artículo 326 del Código Civil el Interés Superior del Niño en la Unión de Hecho en el distrito de Arequipa - 2020.</p>
--

4. **¿Cree usted que el Artículo 326 del Código Civil que regula la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral, protege el Interés Superior del Niño? Fundamente su respuesta.**

No protege, por lo antes indicado, por que debería establecerse, en todos los espacios.

5. **¿Considera usted que se debe fijar régimen de alimentos, tenencia y establecer un régimen de visitas para los menores como requisitos antes de hacer efectiva la disolución por decisión unilateral para proteger el Interés Superior del Niño? Fundamente su respuesta.**

Si se debe establecer como requisito, para así equiparar los derechos que tienen un niño matrimonial de un niño de Unión de Hecho. Así buscar proteger el interés superior del niño.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Disolución de la Unión de Hecho, por Decisión Unilateral, y el Perjuicio al Interés Superior del Niño en el Distrito de Arequipa – 2020.

Entrevistado : Dra. Rosario Linares Gonzales
Cargo/profesión/grado académico : Comisionada Mujer y Grupos de riesgo –
Abogada - Maestría
Institución : Defensoría del Pueblo
Matricula : C.A.A. 1931

OBJETIVO GENERAL

- Determinar de qué manera la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral, afecta el Interés Superior del Niño en el distrito de Arequipa - 2020.

Preguntas:

- 1. ¿Cree usted que el Interés Superior del Niño se ve afectado al disolverse la Unión de Hecho, por decisión unilateral? Fundamente su respuesta.**

No, el interés superior del niño en adelante (ISN), no se debe afectar por las decisiones que tomen en la esfera personal y/o sentimental sus padres, si es que se llegase a afectar no es por un tema normativo sino por la mala educación percibida por sus progenitores, pero en la realidad, en nuestro país, dado que el índice educativo en los estratos C-D y demás no son altos, efectivamente la separación de los padres afecta al ISN.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer la manera de proteger los derechos del niño en la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral, en el distrito de Arequipa - 2020.

Preguntas:

- 2. ¿Cree usted que se debe priorizar la protección de los derechos de los menores antes de hacer efectiva la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral? Fundamente su respuesta.**

Si, es claro que los derechos de los menores deben priorizarse antes de la disolución, que si bien es cierto los derechos tienen ratios o niveles, los niños al ser o encontrarse en estados de necesidad de protección de sus derechos al ellos mismo no poder accionar en defensa de ellos, debe priorizarse siempre sus derechos por encima de los demás. No se puede dejar a un niño o niña en estado de abandono emocional (régimen de visitas) por un tema de negociación económica (alimentos) o discutir quien se queda o no con el menor (tenencia) posterior a la separación o disolución de la Unión de Hecho puesto que se convertiría en una negociación o transacción meramente emocional.

- 3. El Código Civil contempla un conjunto de requisitos para la disolución del vínculo matrimonial, ¿es posible modificar el Artículo 326 del Código Civil en el sentido de exigir los mismos requisitos en la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral? Fundamente su respuesta.**

No, son figuras jurídicas distintas, y por más que se quiera equiparar una figura a otra, no debieran aplicarse los mismos requisitos. Se estaría desnaturalizando la separación unilateral. Pero sin lugar a dudas si debe por lo menos normarse el tema de alimentos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

<p>- Analizar cómo protege el Artículo 326 del Código Civil el Interés Superior del Niño en la Unión de Hecho en el distrito de Arequipa - 2020.</p>
--

- 4. ¿Cree usted que el Artículo 326 del Código Civil que regula la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral, protege el Interés Superior del Niño? Fundamente su respuesta.**

Definitivamente no protege el ISN, puesto que es una figura pensada en culminar una relación cuando una de las partes ya no desea continuarla, sin establecer ningún tipo de condicionamiento, simplemente el solo hecho de decir: “acabo” o “ya no quiero”, dejando a un lado el interés de cualquier otro ser humano que se encuentre afecto a esta unión.

- 5. ¿Considera usted que se debe fijar régimen de alimentos, tenencia y establecer un régimen de visitas para los menores como requisitos antes de hacer efectiva la disolución por decisión unilateral para proteger el Interés Superior del Niño? Fundamente su respuesta.**

No, a mi parecer el exigir mayores requisitos, o colocar acuerdos previos a la separación de la Unión de Hecho por decisión unilateral, desnaturaliza la figura, salvo el de alimentos, que su único fin es proteger al menor, puesto que la tenencia es quien se queda con el niño entendiéndose que siempre o casi siempre se queda con el conviviente abandonado, y el régimen de visitas es un derecho más del padre que del hijo.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Disolución de la Unión de Hecho, por Decisión Unilateral, y el Perjuicio al Interés Superior del Niño en el Distrito de Arequipa – 2020.

Entrevistado : Dra. Silvia Verónica Mejía Salas
Cargo/profesión/grado académico : Abogada Socia – Abogado - Maestría
Institución : Estudio Mejía & Salas
Matricula : C.A.A. 8462

OBJETIVO GENERAL

- Determinar de qué manera la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral, afecta el Interés Superior del Niño en el distrito de Arequipa - 2020.

Preguntas:

- 1. ¿Cree usted que el Interés Superior del Niño se ve afectado al disolverse la Unión de Hecho, por decisión unilateral? Fundamente su respuesta.**

Sí, yo creo que afecta el interés superior del niño, ya que la legislación en esta materia, no ha sido desarrollada pensando en las consecuencias que pueda generar al menor la separación de sus padres, independientemente de la calidad o estado civil que sustente entre sí.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer la manera de proteger los derechos del niño en la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral, en el distrito de Arequipa, 2020.

Preguntas:

2. **¿Cree usted que se debe priorizar la protección de los derechos de los menores antes de hacer efectiva la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral? Fundamente su respuesta.**

Si, se tiene que priorizar siempre el interés superior del niño, tan igual como una separación de un matrimonio civil.

El actuar de manera distinta significaría una discriminación negativa de los niños que son producto de una Unión de Hecho versus los menores dentro de un matrimonio.

3. **El Código Civil contempla un conjunto de requisitos para la disolución del vínculo matrimonial, ¿es posible modificar el Artículo 326 del Código Civil en el sentido de exigir los mismos requisitos en la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral? Fundamente su respuesta.**

Por supuesto, en atención a la preponderancia de derechos que debe existir tomando en cuenta que los menores no deben ser sujetos pasivos de las consecuencias negativas de las malas decisiones de sus padres y responder ante la irresponsabilidad de los mismos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

- Analizar cómo protege el Artículo 326 del Código Civil el Interés Superior del Niño en la Unión de Hecho en el distrito de Arequipa - 2020.

4. **¿Cree usted que el Artículo 326 del Código Civil que regula la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral, protege el Interés Superior del Niño? Fundamente su respuesta.**

No, no protege en lo absoluto, ya que su única intención fue finiquitar los temas patrimoniales de forma acelerada.

- 5. ¿Considera usted que se debe fijar régimen de alimentos, tenencia y establecer un régimen de visitas para los menores como requisitos antes de hacer efectiva la disolución por decisión unilateral para proteger el Interés Superior del Niño? Fundamente su respuesta.**

Sí, pero además de ello, debería resguardarse, así como se resguarda a los hijos matrimoniales a los de la Unión de Hecho puesto que esta redactado para solo incrementar e incentivar las uniones de hecho, en desmedro de la familia y por ende de los menores.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Disolución de la Unión de Hecho, por Decisión Unilateral, y el Perjuicio al Interés Superior del Niño en el Distrito de Arequipa – 2020.

Entrevistado : Dra. Grisel Claudia Aquize Bravo
Cargo/profesión/grado académico : Asistente Judicial – Abogado - Maestría
Institución : Ministerio Publico Distrito Fiscal Puno
Matricula : C.A.A. 9549

OBJETIVO GENERAL

- Determinar de qué manera la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral, afecta el Interés Superior del Niño en el distrito de Arequipa - 2020.

Preguntas:

- 1. ¿Cree usted que el Interés Superior del Niño se ve afectado al disolverse la Unión de Hecho, por decisión unilateral? Fundamente su respuesta.**

Si, afecta, por que el niño debería estar preparado para una separación de los padres, por ejemplo, si un niño no sabe qué va a pasar esto puede generar daños psicológicos y ello conlleva a que el proceso no sea tan rápido como solo ir al notaria e inscribirlo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer la manera de proteger los derechos del niño en la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral, en el distrito de Arequipa - 2020.

Preguntas:

2. **¿Cree usted que se debe priorizar la protección de los derechos de los menores antes de hacer efectiva la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral? Fundamente su respuesta.**

Si, es un derecho superior el del niño frente al de los padres, por lo tanto se debe asegurar primero los derechos que puedan vulnerarse ante la separación, ya sean de índole económica, o psicológica.

3. **El Código Civil contempla un conjunto de requisitos para la disolución del vínculo matrimonial, ¿es posible modificar el Artículo 326 del Código Civil en el sentido de exigir los mismos requisitos en la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral? Fundamente su respuesta.**

Si, se tiene que mejorar la reglamentación, puesto que se estaría discriminando a los niños matrimoniales de los niños de Unión de Hecho.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

- Analizar cómo protege el Artículo 326 del Código Civil el Interés Superior del Niño en la Unión de Hecho en el distrito de Arequipa - 2020.

4. **¿Cree usted que el Artículo 326 del Código Civil que regula la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral, protege el Interés Superior del Niño? Fundamente su respuesta.**

No, no da ninguna medida de protección contra el menor, ya que en lo único que se motivo fue en un tema de fenecimiento patrimonial.

5. **¿Considera usted que se debe fijar régimen de alimentos, tenencia y establecer un régimen de visitas para los menores como requisitos antes de**

hacer efectiva la disolución por decisión unilateral para proteger el Interés Superior del Niño? Fundamente su respuesta.

Si, ya que si hablamos que todos los niños constitucionalmente tienen el mismo derecho, porque se protegería a los niños de matrimonios al asegurarse sus alimentos antes de que los padres se separen y a os niños de Unión de Hecho no.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Disolución de la Unión de Hecho, por Decisión Unilateral, y el Perjuicio al Interés Superior del Niño en el Distrito de Arequipa 2020

Entrevistado : Dr. Luis Zevallos Vargas
Cargo/profesión/grado académico : Abogado Civil – Abogado - Maestría
Institución : Southern Cooper Corpotarion
Matricula : C.A.A. 4524

OBJETIVO GENERAL

- Determinar de qué manera la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral, afecta el Interés Superior del Niño en el distrito de Arequipa - 2020.

Preguntas:

- 1. ¿Cree usted que el Interés Superior del Niño se ve afectado al disolverse la Unión de Hecho, por decisión unilateral? Fundamente su respuesta.**

Si, definitivamente el Interés Superior del Niño se ve afectado ante cualquier interrupción o disolución de su núcleo familiar, entendiendo este último como la finiquitación de una familia para el niño o menor, rompiendo todo su mundo y la concepción de este, tanto en su esfera emocional como económica en el caso que los padres no lleguen a un acuerdo rápido de los alimentos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer la manera de proteger los derechos del niño en la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral, en el distrito de Arequipa - 2020.

Preguntas:

2. **¿Cree usted que se debe priorizar la protección de los derechos de los menores antes de hacer efectiva la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral? Fundamente su respuesta.**

Si, como indique anteriormente, los niños deben estar primeros en cualquier decisión, no para la continuación de la relación, sino para velar por cada uno de sus derechos como lo son alimentos, tener ambas figuras en su desarrollo emocional,

3. **El Código Civil contempla un conjunto de requisitos para la disolución del vínculo matrimonial, ¿es posible modificar el Artículo 326 del Código Civil en el sentido de exigir los mismos requisitos en la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral? Fundamente su respuesta.**

Sí, es posible modificar teniendo esta vez una figura más involucrada a la protección del interés superior del niño, y equiparándola a la del matrimonio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

- Analizar cómo protege el Artículo 326 del Código Civil el Interés Superior del Niño en la Unión de Hecho en el distrito de Arequipa - 2020.

4. **¿Cree usted que el Artículo 326 del Código Civil que regula la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral, protege el Interés Superior del Niño? Fundamente su respuesta.**

No, no protege en lo absoluto, por todo lo antes mencionado.

5. **¿Considera usted que se debe fijar régimen de alimentos, tenencia y establecer un régimen de visitas para los menores como requisitos antes de hacer efectiva la disolución por decisión unilateral para proteger el Interés**

Superior del Niño? Fundamente su respuesta.

Si vulnera, debe ser aplicado análogamente como el matrimonio, y establecerse los mismos requisitos, antes de la presentación, claro en este caso será o tendrá mayor celeridad que un divorcio por causal, pero se busca proteger al menor, ante cualquier decisión que escape a su intención.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Disolución de la Unión de Hecho, por Decisión Unilateral, y el Perjuicio al Interés Superior del Niño en el Distrito de Arequipa – 2020.

Entrevistado : Dr. Juan José Valverde Ortiz
Cargo/profesión/grado académico : Abogado Civil – Abogado - Maestría
Institución : Autodema
Matricula : C.A.A. 5246

OBJETIVO GENERAL

- Determinar de qué manera la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral, afecta el Interés Superior del Niño en el distrito de Arequipa - 2020.

Preguntas:

- 1. ¿Cree usted que el Interés Superior del Niño se ve afectado al disolverse la Unión de Hecho, por decisión unilateral? Fundamente su respuesta.**

Si, por que esta separación únicamente a potestad de la voluntad de uno de los padres, pero no se considera los requisitos que si se contemplan para la separación convencional que si toman en cuenta las medidas que van a proteger a los hijos en medio de este proceso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer la manera de proteger los derechos del niño en la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral, en el distrito de Arequipa - 2020.

Preguntas:

2. **¿Cree usted que se debe priorizar la protección de los derechos de los menores antes de hacer efectiva la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral? Fundamente su respuesta.**

Claro, la protección de los derechos y las medidas que conlleven a su protección, deben tomarse antes para que al momento de dicha separación este definida la pensión alimentaria y demás medidas de protección a los menores teniendo en cuenta el interés superior de los niños.

3. **El Código Civil contempla un conjunto de requisitos para la disolución del vínculo matrimonial, ¿es posible modificar el Artículo 326 del Código Civil en el sentido de exigir los mismos requisitos en la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral? Fundamente su respuesta.**

Si, deben exigirse los mismos requisitos puesto que la consideración de los hijos no debe ser distinto de los hijos matrimoniales a los productos de la Unión de Hecho.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

- Analizar cómo protege el Artículo 326 del Código Civil el Interés Superior del Niño en la Unión de Hecho en el distrito de Arequipa - 2020.

4. **¿Cree usted que el Artículo 326 del Código Civil que regula la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral, protege el Interés Superior del Niño? Fundamente su respuesta.**

No, no está protegiendo al interés superior del niño, es mas no considera al niño en su redacción, ni el bienestar de los mismos que puedan nacer en medio de esta unión, y solo lo reducen a un tema económico.

- 5. ¿Considera usted que se debe fijar régimen de alimentos, tenencia y establecer un régimen de visitas para los menores como requisitos antes de hacer efectiva la disolución por decisión unilateral para proteger el Interés Superior del Niño? Fundamente su respuesta.**

Si, son medidas que se deberían tomar previamente a la disolución, para quedar establecido el compromiso legal de los padres, como garantía al respeto de los menores.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral, y el perjuicio al Interés Superior del Niño en el distrito de Arequipa, 2020.

Objetivo General: Determinar de qué manera la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral, afecta al Interés Superior del Niño en el distrito de Arequipa, 2020

AUTORAS: Cáceres Salas, Flor María Kely y Lazo Vilca, Rudy Estefany

FECHA: 22 de marzo del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Bustamante, E. y Fernández, La Unión de Hecho en el Código Civil Peruano de 1984; Análisis de su conceptualización jurídica desde la perspectiva exegética y jurisprudencial Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17170/17460</p>	<p>Fernández, C y Bustamante, E. (2000) señalan que la Unión de Hecho se define como aquella convivencia de un hombre y una dama que viven unidos bajo un mismo techo, a la forma de individuos casados y de manera persistente, quienes sin estar juntos por matrimonio, mantienen una sociedad de habitación y de vida, de modo semejante a la existente entre los esposos; es decir, poseen un domicilio propio, comparten sus alimentos, y ponen posiblemente sus recursos en común.</p>	<p>La Unión de Hecho, es una institución que a pesar de no estar reconocida como el matrimonio adopta ciertos criterios del mismo como el de hacer vida en común bajo un mismo techo y mantener una sociedad de gananciales.</p>	<p>La Unión de Hecho es una institución donde primará el orden patrimonial cuando un hombre y una mujer den su consentimiento para vivir juntos y ayudarse mutuamente, compartiendo gastos.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral, y el perjuicio al Interés Superior del Niño en el distrito de Arequipa, 2020

Objetivo General: Determinar de qué manera la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral, afecta al Interés Superior del Niño en el distrito de Arequipa, 2020.

AUTORAS: Cáceres Salas, Flor María Kely y Lazo Vilca, Rudy Estefany.

FECHA: 22 de marzo del 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Hawie, I. (2015) Manual de jurisprudencia de derecho de familia. Gaceta Jurídica. Lima, Perú.	Hawie, I. (2015) señala que el principio del Interés Superior del Niño se debe entender como la protección del cual se merece cuidado, provisión y custodia. Este principio debe sobreponerse en todos los momentos en los que se encuentren implicados los niños. El Interés Superior del Niño tiene una justificación que permite que el niño cuente con una protección especial en el momento en que haya un conflicto, debido a la necesaria custodia que requieren los derechos del menor, por encontrarse siempre expuestos a la vulneración de los mismos, esencialmente sus derechos primordiales.	El Interés Superior del Niño es una institución jurídica que presta y garantiza anteponiendo los derechos de los menores de edad sobre los demás derechos; brindando a los menores garantías para su protección integral.	El Interés Superior del Niño debe siempre primar por encima de los derechos de los obligados a asistirlos, siendo que, en los casos de disolución de Unión de Hecho, los padres deben procurar cumplir con sus obligaciones ante sus hijos.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral, y el perjuicio al Interés Superior del Niño en el distrito de Arequipa, 2020.

Objetivo Especial 1: Establecer la manera de proteger los derechos del niño en la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral, en el distrito de Arequipa, 2020.

AUTORAS: Cáceres Salas, Flor María Kely y Lazo Vilca, Rudy Estefany.

FECHA: 22 de marzo del 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Talledo L (2015) Aplicabilidad del Principio de Integración en la Prueba en los Procesos de Reconocimiento de la Unión De Hecho. Universidad Privada Antenor Orrego.	Talledo L. (2015) señala como características de la Unión de Hecho las siguientes: a) Unión Marital de Hecho, el concubinato es un estado de aparente unión matrimonial, ya que dos personas de diferentes sexos viven juntas, b) Estabilidad y Permanencia: El estado conyugal se basa en la estabilidad de las relaciones intersubjetivas de hecho, que conducen a su permanencia y perdurabilidad en el tiempo en que ambos concubinos asumen el rol de marido y mujer. Luego, no es unión concubina aquella que carece de estabilidad y permanencia, a ellas que se ha venido a llamar uniones libres, ocasionales o circunstanciales. c) Singularidad y Publicidad: La situación fáctica en la que viven los concubinos es evidentemente única monogamia y estable. La publicidad, en cambio, es la notoriedad de dichas relaciones, el conocimiento que asumen los parientes, vecinos y demás relaciones de ese estado conyugal aparente.	Al ver las características, tenemos que la relación de este tipo de parejas se maneja de forma similar a la del matrimonio, pero a pesar de tener esas notoriedades, el legislador no ha previsto si dentro de esta unión la pareja pueda tener hijos por lo que se puede visualizar que no se encuentra establecido en nuestra legislación.	Se debe establecer dentro de nuestra legislación, proteger a los menores nacidos dentro del concubinato; con la finalidad de que los padres al separarse no los dejen desamparados y se obliguen de forma legal a cumplir con ellos.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral, y el perjuicio al Interés Superior del Niño en el distrito de Arequipa, 2020.

Objetivo Especial 1: Establecer la manera de proteger los derechos del niño en la disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral, en el distrito de Arequipa, 2020.

AUTORAS: Cáceres Salas, Flor María Kely y Lazo Vilca, Rudy Estefany.

FECHA: 22 de marzo del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Sokolich, M. (2013) La aplicación del principio del Interés Superior del Niño por el sistema judicial peruano.	La protección de los derechos del niño es una obligación que debe gozar de prioridad en cuanto a sus intereses; y, es de especial cuidado por parte del Estado y de todas las personas, por lo que las políticas del estado le deben otorgar una atención prioritaria, no solo con las entidades estatales y públicas sino también con las entidades privadas e incluso a toda la comunidad (Sokolich, M. 2013)	Los derechos del niño deben ser protegidos prioritariamente con la finalidad de cuidarlo íntegramente, velando por sus intereses y su desarrollo tanto físico como psicológico.	El Estado, las entidades públicas, privadas y la comunidad deben tener en todo momento presente que velar por los menores de edad y preocuparse por ellos debe ser la finalidad de toda sociedad.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral, y el perjuicio al Interés Superior del Niño en el distrito de Arequipa, 2020.

Objetivo Especial 2: Analizar cómo el artículo 326° del Código Civil protege el Interés Superior del Niño en la Unión de Hecho, en el distrito de Arequipa, 2020.

AUTORAS: Cáceres Salas, Flor María Kely y Lazo Vilca, Rudy Estefany.

FECHA: 22 de marzo del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Kuong, S. (2018) Obligación alimentaria subsidiaria del padre afín respecto de los hijos afines, en el marco de las familias ensambladas en el Perú, conforme a las sentencias del Tribunal Constitucional emitidas durante los años 2006 – 2016. Universidad Católica de Santa María, Arequipa.	La institución obligada a velar por el Interés Superior del Niño, es la familia, pues debe cuidar el apropiado desarrollo del menor y el adolescente, desde que nace hasta su mayoría de edad. Para los padres establece una especie de margen para el apropiado ejercicio de la patria potestad, no por el hecho que el niño o niña debe ejercer su derecho y desarrollar su autonomía, sino porque los padres tienen que estimar los derechos de sus hijos independientes de los propios (Kuong, S. 2018)	La familia, como primera institución de la sociedad, debe ser la primera en proteger a los menores de edad hasta que alcancen su mayoría de edad.	La familia es responsable del desarrollo integral del menor, ello bajo la mirada del Estado como ente arbitrario y garantista para la protección de los derechos de los menores.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Disolución de la Unión de Hecho, por decisión unilateral, y el perjuicio al Interés Superior del Niño en el distrito de Arequipa, 2020.

Objetivo Especial 2: Analizar cómo el artículo 326° del Código Civil protege el Interés Superior del Niño en la Unión de Hecho, en el distrito de Arequipa, 2020.

AUTORAS: Cáceres Salas, Flor María Kely y Lazo Vilca, Rudy Estefany.

FECHA: 22 de marzo del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Innatia (s/f) Desarrollo psicosocial infantil – crecimiento desarrollo psicosocial de los niños.	Innatia (s/f) sostiene que el desarrollo psicosocial del niño es el crecimiento de los menores, desde el punto de vista psicológico y social, tiene un profundo vínculo y no se puede desligar ni entre sí, ni de lo biológico, más que para describirlos teóricamente. Asimismo, el aspecto psicológico en el crecimiento infantil tiene incidencias directas en lo cognitivo y en lo emocional. En referencia a la familia influye en lo social y lo cultural, pero todos son aspectos muy relevantes, que unido a lo biológico o constitucional poseen un rol preponderante en el crecimiento del niño.	Se debe velar por el desarrollo del niño dentro del seno de la familia, con la sociedad y en lo cultural.	Se debe considerar dentro del artículo 326° del C.C. proteger el Interés Superior del Niño, con la finalidad de que el menor no se sienta perjudicado con la ausencia de uno o ambos padres ya que ello afecta a su desarrollo psicológico; y al no haberse incluido esta premisa dentro de este artículo cabe la posibilidad que uno de los convivientes quiera desconocer su responsabilidad.